

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2020-260

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso de **WILLIAM ARMANDO DE LA OSSA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR**, informándole que la demandada Colpensiones presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en archivo 07 se remitido por la secretaria notificación el 26 de agosto de 2021 y la demandada dio acuse de recibo el 27 de agosto de 2021, (archivo 08), por lo que contesto dentro del término judicial.

Por consiguiente, se reconocer personería adjetiva al Dr. **JUAN PABLO MELO ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.030.551.950 y tarjeta profesional No. 268.106 del C.S.J., para que actúe en calidad de apoderado sustituto conforme poder visible a PDF 16 archivo 09, otorgado por otorgado por la apoderada general la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, conforme escritura pública No 120 de 2021 visible a pdf 17 a 35 del archivo 09.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Observa el despacho que la parte demandante no ha realizado trámite de notificación personal A **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020). Por lo cual se le solicita realizar el mismo para poder dar continuidad al proceso. En caso de no contar con el correo electrónico también puede realizar el trámite de notificación como lo prevé en el artículo 291 y 292 del CGP., carga procesal que corresponde a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250d8f81717c606df23f9fc2546dd62a1f5ed3530fd3022ecc20bb8e20710446**

Documento generado en 26/10/2022 06:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>